SENTENCIA DEL 27 DE JULIO DE 2011, NÚM. 13

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 2 de marzo de 2005.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Banco Central de la República Dominicana.
Abogados:	Dr. Fidel E. Pichardo B., Dra. Olga Morel Tejada, Licdos. Herbert Carvajal Oviedo y José D. Hernández Espaillat.
Recurrida:	Inversiones en General, C. por A. (INGECA).
Abogado:	Lic. José de Js. Bergés Martín.

SALAS REUNIDAS

Acuerdo Transaccional y Desistimiento

Audiencia pública del 27 de julio de 2011.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Banco Central de la República Dominicana, entidad de derecho público autónoma del Estado, regulada de acuerdo con la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, con domicilio en su edificio sede, situado en la manzana comprendida entre las calles Pedro Henríquez Ureña, Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y Federico Henríquez y Carvajal de la ciudad de Santo Domingo de Guzman, República Dominicana, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 2 de marzo de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de agosto de 2005, suscrito por los Dres. Fidel E. Pichardo B. y Olga Morel Tejada y los Licdos. Herbert Carvajal Oviedo y José D. Hernández Espaillat, abogados de la parte recurrente, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de septiembre de 2005, suscrito por el Lic. José de Js. Bergés Martín, abogado de la parte recurrida, Inversiones en General, C. por A. (INGECA);

Visto el auto dictado el 13 de junio de 2011, por el magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con el magistrado Hugo Álvarez Valencia, Juez de esta Corte, Miriam Germán, Presidenta de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional e Ignacio P. Camacho Hidalgo, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y Primer Sustituto de Presidente, para integrar la Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en la especie de un tercer recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública del 2 de marzo de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y después de haber deliberado los jueces signatarios de la presente decisión;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos que le sirven de soporte revelan lo siguiente: a) que, en ocasión de una demanda civil en nulidad de procedimiento de embargo inmobiliario incoada por el Banco Central de la República Dominicana contra Inversiones en General, C. por A. (INGECA), la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 14 de febrero de 1995 una sentencia con el dispositivo siguiente: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, Inversiones en General, C. por A., por falta de comparecer, no obstante citación legal; **Segundo:** Declara regular y válida la demanda en nulidad de procedimiento de embargo inmobiliario introducida por el Banco Central de la República Dominicana contra Inversiones en General, C. por A., por ser regular en la forma; **Tercero:** En cuanto al fondo, declara nulo y sin ningún efecto jurídico el procedimiento de embargo inmobiliario hecho por Inversiones en General, C. por A., contra su deudor Luis E. Reyes Corcino, por los motivos precedentemente señalados; **Cuarto:** Condena a Inversiones en General, C. por A. al pago de las costas, con distracción en favor de los Dres. Diego José Portalatín, Olga Morel, Luis Manuel Piña, Manuel Aybar Fernández y Herbert Carvajal Oviedo, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **Quinto:** Comisiona al ministerial Rafael Peña Rodríguez, alguacil de estrados de este tribunal, para que notifique la presente sentencia"; b) que sobre recurso de alzada intentado por la parte hoy recurrida, intervino sentencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional) del 20 de mayo de 1999, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, pero lo rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por Inversiones en General, C. por A., contra la sentencia marcada con el No. 392-95 dictada en fecha 14 de febrero de 1995, por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Confirma en consecuencia, en todas sus partes, la referida sentencia, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a la apelante, Inversiones en General, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Luis Manuel Piña Mateo y Herbert Carvajal Oviedo, y de los Dres. Diego José Portalatín Simón y Brígida Vidal Ortiz, abogados, quienes han afirmado haberlas avanzado en su mayor parte"; c) que sobre el recurso de casación intentado contra esa decisión, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia dictó el 14 de julio de 2004, la sentencia que tiene el siguiente dispositivo: "**Primero:** Casa la sentencia dictada el 20 de mayo de 1999, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (actualmente del Distrito Nacional) y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas procesales"; d) que en virtud del referido envío intervino sentencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo del 2 de marzo de 2005, con el dispositivo siguiente: "**Primero:** Declara bueno y válido en la forma el presente recurso

de apelación, interpuesto por Inversiones en General, C. por A. (INGECA), contra la sentencia civil marcada con el No. 392-95, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995), dictada por la otrora Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme lo establece la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo lo acoge, en consecuencia este tribunal obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos út supra enunciados; **Tercero:** En cuanto a la demanda en nulidad de proceso de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca judicial, se rechaza en todas sus partes, por los motivos precedentemente considerados; **Cuarto:** Condena a la parte recurrida, Banco Central de la República Dominicana, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. José de Js. Bergés Martín, abogado, quien hizo la afirmación de rigor";

Considerando, que en su memorial, el recurrente propone los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación por falsa aplicación del Art. 171 de la Ley de Registro de Tierras núm. 1542, del 1º de octubre de 1947; **Segundo Medio:** Falta de motivos, por insuficiencia de presentación y exposición de los mismos; insuficiente aplicación de las disposiciones establecidas por el Art. 141 del Código de Procedimiento Civil";

Considerando, que los abogados de la parte recurrente, depositaron el 17 de junio de 2011, ante esta Suprema Corte de Justicia un acuerdo transaccional que termina del modo siguiente: "**Primero:** Objeto del acuerdo.- Las Partes consienten, convienen y aceptan de manera expresa, libre y voluntaria, sin reservas de ningún tipo, que a la firma del presente acto, INGECA ha recibido a su entera satisfacción del Banco Central y por cuenta de los señores Vásquez, el monto de Un Millón Doscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$1,200,000.00), por concepto de pago total, transaccional y definitivo, de todos los derechos, intereses y acciones que ha reclamado INGECA, por lo que otorga, por medio del presente acuerdo, a los señores Vásquez y al Banco Central, formal, válido recibo de descargo y finiquito legal en razón de: A) La oposición de traspaso, la hipoteca judicial provisional por la suma de RD$1,010,600.00 y la hipoteca judicial definitiva por dicho monto, las cuales según se señala fueron inscritas en fechas 1ro. de octubre y 10 de noviembre del 1993, y el 28 de abril del 1994, en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, sobre el apartamento 301 del condominio Torre Mencía, edificado dentro del solar núm. 5, de la manzana 3031, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional; B) Sentencias dictadas por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 14 de febrero de 1995, la de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional) del 20 de mayo de 1999, y de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 2 de marzo del 2005, y C) Cualquier otro derecho, acción o interés que le correspondiera sobre el inmueble anteriormente indicado; Párrafo: INGECA, declara haber recibido a su entera satisfacción del Banco Central, los montos de Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$400,000.00) y de los señores Vásquez de Ochocientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$800,000.00), respectivamente; **Segundo:** Obligaciones a cargo de INGECA.- Como consecuencia de los pagos realizados por los señores Vásquez y el Banco Central a favor de INGECA, ésta última se compromete, por medio del presente acto, a lo siguiente: a) A suscribir, concomitantemente con la firma de este contrato, el acta de cancelación de la oposición de traspaso, la hipoteca judicial provisional, la hipoteca judicial definitiva y proceso de embargo inmobiliario, inscritos sobre el apartamento 301 del condominio Torre Mencía, edificado dentro del solar núm. 5, de la manzana No. 3031, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, autorizando al Registrador de Títulos del Distrito Nacional proceder a cancelar tales anotaciones inscritas al dorso del Certificado de Título núm. 87-4056, así como cualquier otra inscripción que pese sobre el indicado

inmueble y tenga por objeto la reclamación hecha por INGECA, no enunciada en el presente ordinal; b) A la entrega del duplicado del Certificado de Título (duplicado del acreedor hipotecario) expedido a favor de INGECA; c) A desistir, de cualquier otro derecho, acción o interés en contra de los señores Vásquez y el Banco Central, y en caso de subsistir alguno, renuncia a ello de manera absoluta, definitiva e irrevocable; **Tercero:** Obligación de depósito del presente acuerdo transaccional.- Los señores Vásquez y el Banco Central quedan encargados de depositar este acuerdo transaccional ante la Suprema corte de Justicia para solicitar el sobreseimiento definitivo del recurso de casación del cual se encuentra apoderada, indicado en el por cuanto número cuatro (4), con la finalidad última de que se proceda a ordenar el archivo definitivo de la litis de casación pendiente de fallo a la fecha de la suscripción del presente acuerdo; **Cuarto:** Obligación de suscribir documentos adicionales.- Las partes contratantes se comprometen, por medio del presente acto, a firmar cualquier documentación adicional necesaria, con el propósito de facilitar la ejecución de lo pactado en este documento; **Quinto:** Alcance y efectos del acuerdo.- Como consecuencia de la presente transacción operada en virtud de este acuerdo, las partes consienten la finalización de todas y cada una de las demandas, recursos, pretensiones, acciones, derechos o interés, adquiridos o eventuales, instancias judiciales de la naturaleza que resulten o extrajudiciales o de carácter administrativo, que se encuentren en curso entre los intervinientes y/o sus representados en el presente contrato, o que pudieren resultar como consecuencia de los hechos, circunstancias y expectativas deducidas de los mismos por las partes, sin limitación alguna para el presente y para el porvenir, muy especialmente sobre las que se enuncian en el preámbulo de este contrato. Declarando las partes contratantes que dicha enumeración sólo tiene un carácter enunciativo y no limitativo, por lo que el presente descargo alcanza desde ahora y para siempre y sin límite alguno a toda acción, derecho, pretensión, interés, instancia o procedimiento, y en fin a toda demanda o petición que pudiere resultar en el presente o en el futuro deducida de los hechos arriba descritos; **Sexto:** Carácter de la cosa irrevocablemente juzgada del acuerdo.- Las partes otorgan al presente acto el carácter de transacción, en los términos de lo establecido en los artículos 2044 al 2058 del Código Civil de la República Dominicana vigente, siendo el mismo considerado como definitivo y absoluto por consiguiente, tendrá entre las partes suscribientes efectos de autoridad de cosa juzgada en última instancia y no podrá impugnarse por error de derecho ni por causa de lesión; **Séptimo:** Poder de representación.- Los señores Lic. Ervin Novas Bello, Dra. Olga Morel de Reyes declaran, bajo la fe del juramento, que tienen las correspondientes calidades para representar y obligar a sus respectivas representadas, por lo que no tienen impedimento de hecho o de derecho para suscribir y ejecutar el presente contrato; Párrafo: Queda entendido que el Lic. José de Jesús Bergés Martín actúa en su calidad de abogado representante de INGECA, conforme al poder que ésta última le otorgara en fecha 11 de noviembre de 2009, mientras que los señores Vásquez, figuran actuando por sí mismos, en calidad de adquirientes del inmueble sobre el cual se discute la prioridad de un derecho de registro; **Octavo:** Elección de domicilio: para los fines de la ejecución de este acuerdo, las partes contratantes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios antes indicados; **Noveno:** Suplencia de derecho común: para todo aquello que no haya sido expresamente previsto en el presente acuerdo o en cualquier acto o documento que se produjere como consecuencia de éste entre las partes, éstas se ajustarán entre ellas de manera supletoria conforme a derecho común; **Décimo:** De los títulos utilizados.- Los títulos y encabezados contenidos en el presente acuerdo han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte de los mismos, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado o interpretación de los términos o previsiones de éstos";

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de haberse celebrado audiencia, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han

arribado a un acuerdo transaccional mediante el cual convienen desistir y poner fin a la litis, conforme lo revela el documento arriba mencionado, por lo que es evidente que carece de interés estatuir sobre el presente recurso.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento suscrito por el Banco Central de la República Dominicana e Inversiones en General, C. por A. (INGECA), del recurso de casación interpuesto por el Banco Central de la República Dominicana contra la sentencia dictada por Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 2 de marzo de 2005, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en la audiencia del 27 de julio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Miriam Germán e Ignacio P. Camacho Hidalgo. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do